



Resolución de la Dirección Ejecutiva

N° 017 -2016-MIMP-PNCVFS-DE

Lima, 31 MAR. 2016

VISTO:

El Informe N° 001-2016-MIMP/PNCVFS-UAIFVFS-PMGR-MVE-MOSC y La Nota N° 464-2016/MIMP/PNCVFS-UAIFVFS de la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual, la Nota N° 144-2016/MIMP/DE de la Dirección Ejecutiva, la Nota N° 212-2016-MIMP/PNCVFS-UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 143-2016-MIMP-PNCVFS/UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual; y la Nota N° 02-2016-MIMP-DVMM/YNN del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 316-2012, El Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual es una Unidad Ejecutora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que tiene por objetivo formular, diseñar, promover y ejecutar planes, proyectos y programas de prevención y atención, además de promover acciones de protección y recuperación frente a la violencia familiar y sexual, así como la promoción de relaciones democráticas entre varones y mujeres;

Que, asimismo el referido Manual precisa que el PNCVFS cuenta con una línea estratégica de acción, denominada Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual, la misma que es responsable de promover, desarrollar, organizar, dirigir y supervisar las estrategias de atención a las personas afectadas o involucradas en hechos de violencia familiar y sexual;

Que, bajo dicho marco la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual del PNCVFS ha elaborado el proyecto de "Lineamientos para la atención de personas LGTBI (Lesbianas, Gays, Trans, Bisexuales e Intersexuales) en los servicios del PNCVFS del MIMP", a fin de contar con una herramienta de atención especializada de personas LGTBI, afectadas por hechos de violencia familiar y sexual; a fin de guiar la intervención de las y los profesionales de los servicios del PNCVFS, para evitar un trato discriminatorio y que pueda afectar o restringir sus derechos;

Que, el proyecto de Lineamientos tiene por objetivo: "Establecer criterios técnicos para la atención integral de personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales (LGTBI), afectadas por hechos de violencia de género, familiar y sexual en los servicios del PNCVFS"; y tiene como finalidad: "Que las y los profesionales de los servicios del PNCVFS brinden una atención especializada, libre de estigma y discriminación a personas LGTBI";



Que, mediante los documentos del visto se observa que el proyecto de Lineamientos cuenta con el informe técnico del órgano proponente la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual y con las opiniones favorables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Asesoría Jurídica del PNCVFS; asimismo se advierte que el proceso de formulación de los mismos ha contado con la participación de las tres Unidades de Línea del PNCVFS (UAIFVFS, UPPIFVFS y UGIGC), así como el Despacho Viceministerial de la Mujer, la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación, la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género, la Dirección General Contra la Violencia de Género, la Dirección General de Familia y Comunidad del MIMP e Instituciones de la sociedad civil; además que se el contenido se encuentra en el marco de lo establecido en la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, para los efectos de la aprobación, el numeral 62.3 del Artículo 62° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, asimismo, el Manual de Operaciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual aprobado por Resolución Ministerial N° 316-2012-MIMP, dispone que la Directora Ejecutiva tiene entre sus funciones la de aprobar, modificar y/o derogar las Directivas y otras normas técnico-operativas de carácter interno para el normal funcionamiento del Programa, de acuerdo a los lineamientos que establezca el MIMP;

En tal sentido, resulta necesario aprobar la propuesta de "Lineamientos para la atención de personas LGTBI en los servicios del PNCVFS del MIMP";

Con los vistos de la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Resolución Ministerial N° 316-2012-MIMP, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, la Resolución Ministerial N° 334-2014-MIMP, que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual y la Resolución Ministerial N° 069-2013-MIMP que aprueba la Directiva General N° 002-2013-MIMP "Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables";





Resolución de la Dirección Ejecutiva

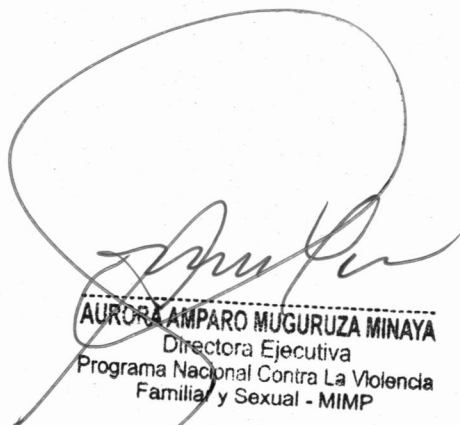
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR los "Lineamientos para la atención de personas LGTBI en los servicios del PNCVFS del MIMP", que en anexo adjunto forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución a las Unidades de Línea del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



AURORA AMPARO MUGURUZA MINAYA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Contra La Violencia
Familiar y Sexual - MIMP





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL

Unidad Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y
Sexual

Lineamientos para la atención de personas LGTBI en los servicios del PNCVFS del MIMP



Lineamientos para la atención de personas LGTBI en los servicios del PNCVFS-MIMP

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Marcela Huaita Alegre

Viceministra de la Mujer
Ana María Mendieta Trefogli

Directora del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual
Aurora Amparo Muguruza Minaya de Guardia

Directora II de la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual
Betty Olano Cieza

Aportes:

Promsex- Susana Chávez con colaboración de Alberto Hidalgo y Brenda Álvarez
Colectivos/Asociaciones/Instituciones LGTBI

Ysabel Navarro Navarro..... Viceministerio de la Mujer

Dirección General Contra la Violencia de Género

Dirección General de Transversalización y Enfoque de Género

Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación

Dirección General de Familia y Comunidad

Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual-PNCVFS

PNCVFS-UAIFVFS..... Patricia Milagros Garrido Rengifo

PNCVFS-UAIFVFS..... María Olivera Santa Cruz

PNCVFS-UAIFVFS..... Milagros Venegas Esquía

PNCVFS-UAIFVFS..... Isabel Infanzón Hernández

PNCVFS-UGIGC..... Nidia Sánchez Guerrero

PNCVFS-UPPIFVFS..... Eduardo Millán Villalobos

Revisión:

Patricia Garrido Rengifo

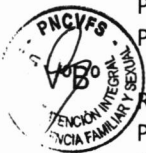
María Olivera Santa Cruz

Milagros Venegas Esquía

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP

Jr. Camaná N° 616-Lima

www.mimp.gob.pe/pncvfs



LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS LGTBI EN LOS SERVICIOS DEL PNCVFS DEL MIMP

I. OBJETIVO

Establecer criterios técnicos para la atención integral de personas Lesbianas, Gays, Trans, Bisexuales e Intersexuales (LGTBI), afectadas por hechos de violencia de género, familiar y sexual en los servicios del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.

II. FINALIDAD

El presente documento tiene como finalidad que las y los profesionales de los servicios del PNCVFS brinden una atención especializada, libre de estigma y discriminación a personas Lesbianas, Gays, Trans, Bisexuales e Intersexuales (LGTBI).

III. BASE LEGAL

Legislación Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Protocolo de San Salvador.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer - Convención Belém do Pará.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.
- Pronunciamiento vinculante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Sentencia de 24 de febrero de 2012, en el caso "*Karen Atala Riffo y niñas vs Chile*"¹.

Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Código Penal del Perú de 1991.
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Resolución Legislativa N° 23432 que aprueba la "Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la Mujer".
- Resolución Legislativa N° 26583, que aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Convención de Belem Do Pará".
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

¹ Este caso hace referencia a una madre lesbiana chilena que fue discriminada por su orientación sexual y fue privada de la tenencia de sus hijas por los Tribunales chilenos.



- Decreto Legislativo N° 1098 - Aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- Ley N° 30076, Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana.
- Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores.
- Ley N° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público.
- Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH, que crea el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual al interior del Ministerio de la Mujer.
- Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 – 2017.
- Decreto Supremo N° 005-2014-JUS, Plan Nacional de Derechos Humanos 2014 – 2016.
- Resolución Ministerial N° 334-2014-MIMP Manual de Organización y Funciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.
- Resolución Ministerial N° 017-2003-MIMDES, dispone que organismos públicos, descentralizados del MIMP procedan a priorizar ejecución de proyectos a favor de niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

IV. ALCANCE

El presente lineamiento es de aplicación en todos los servicios del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la atención de personas LGTBI afectadas por hechos de violencia de género, familiar y sexual.

V. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos del presente lineamiento, deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

Bisexualidad: Hace referencia a la capacidad de una persona de sentir una atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un sexo diferente al suyo o también de su mismo sexo, así como a la capacidad de mantener relaciones afectivas y sexuales con estas personas. La bisexualidad no tiene por qué implicar atracción a ambos sexos al mismo tiempo, ni tampoco debe implicar la atracción por igual o el mismo número de relaciones con ambos sexos. La bisexualidad es una identidad única, que requiere ser analizada por derecho propio.

Discriminación: Es toda aquella acción u omisión realizada por personas, grupos o instituciones, en las que se da un trato a otra persona, grupo o institución en términos diferentes al que se da a sujetos similares, de los que se sigue un prejuicio o consecuencia negativa para el receptor de ese trato. Habitualmente, este trato se produce en atención a las cualidades personales del sujeto que es objeto del mismo, aunque también puede deberse a otros factores, como la identidad de género y/o la orientación sexual.

Estigma social: Es una desaprobación social severa de características o creencias de carácter personales que son percibidas como contrarias a las normas culturales establecidas.

Expresión de género: Es la exteriorización de la identidad de género de una persona incluyendo la expresión de la identidad o la personalidad mediante el lenguaje, elección del nombre propio, vestimenta, entre otros.

Gay: Se utiliza a menudo para describir a un hombre que es atraído física, emocional y sexualmente de manera perdurable por otros hombres; sin embargo, el término gay también se puede utilizar para describir tanto a hombres gays como mujeres (lesbianas).

Género: Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre, también al significado social y cultural que se atribuye a las diferencias biológicas entre ellos.

Heterosexualidad: Hace referencia a la capacidad de una persona de sentir una atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un sexo diferente al suyo y a la capacidad de mantener dichas relaciones con esas personas.

Homofobia: Temor, odio o aversión irracional hacia las personas de orientación homosexual y hacia las personas percibidas como tal. Dado que el término "homofobia" es ampliamente conocido, a veces se emplea de manera global para referirse al temor, el odio y la aversión hacia las personas LGTBI en general.

Homosexualidad: Hace referencia a la capacidad de cada persona de sentir una atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo sexo y a la capacidad de mantener dichas relaciones con esas personas. Se utiliza generalmente el término lesbiana para referirse a la homosexualidad femenina y gay para referirse a la homosexualidad masculina.

Identidad de género: Es la vivencia interna e individual del género, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras **expresiones de género**, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y el comportamiento.

Intersexual: Se refiere a una condición en la que un individuo nace con una anatomía reproductiva o sexual y/o patrones de cromosomas que no parecen ajustarse con las típicas nociones biológicas de hombre o mujer. Estas condiciones pueden ser evidentes al nacer, pueden aparecer en la pubertad, o puede que sólo se descubran durante un examen médico. Anteriormente las personas con estas condiciones se denominaban "hermafroditas"; sin embargo, este término se considera obsoleto y no debe utilizarse al menos que el solicitante lo utilice. Una persona intersexual puede identificarse como hombre o mujer, mientras que su orientación sexual puede ser lesbiana, gay, bisexual o heterosexual.

Lesbiana: Es una mujer que es atraída física, afectiva y/o sexualmente de manera perdurable por otras mujeres. Las lesbianas suelen sufrir múltiples formas de discriminación debido a su género, su condición social y/o económica a menudo inferior, además de su orientación sexual.

LGTBI: Acrónimo que representa a las personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales. Si bien este término tiene una resonancia mundial cada vez mayor, en diferentes culturas pueden utilizarse otros términos para describir a las personas del mismo sexo que tienen relaciones afectivo-sexuales entre ellas a las que muestran identidades de género no binarias.

Orientación sexual: Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir atracción emocional, afectiva y sexual por otras personas. Es un concepto complejo cuyas formas cambian con el



tiempo y difieren a través de las diferentes culturas. Hay que recordar que la orientación sexual no guarda relación con la identidad de género.

Sexo: Término que hace referencia a las diferencias biológicas entre la mujer y el hombre.

Trans: Término utilizado para agrupar y denominar al conjunto de persona transexual, transgénero y travestis.

Transexual: Se denomina a la persona que se siente y se concibe a sí misma como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica (hormonal, quirúrgica o ambas) para adecuar su apariencia física-biológica a su realidad psíquica y social.

Transgénero: Término utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a este. Una persona transgénero puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Existe un cierto consenso para referirse a las personas transgénero como **mujeres trans**, cuando el sexo biológico es de hombre y la identidad de género es femenina; **hombres trans**, cuando el sexo biológico es de mujer y la identidad de género es masculina; o simplemente **personas trans**, cuando no existe una convicción de identificarse dentro de la categorización binaria masculino-femenino. El transgenerismo se refiere exclusivamente a la identidad de género del individuo y no a su orientación sexual que, por lo tanto, puede ser heterosexual, homosexual o bisexual.

Travesti: Término utilizado para denominar a las personas que expresan su identidad de género, ya sea de manera permanente o transitoria, mediante la utilización de prendas de vestir actitudes del género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo.

Violencia: La violencia es un problema social de graves consecuencias para la salud, la economía y el desarrollo de las sociedades. Se configura como un abuso de poder y de violación de los derechos fundamentales de las personas. Es la expresión de la intolerancia, valoraciones apoyadas en prejuicios sobre los roles distintos que debe cumplir cada grupo en la sociedad y en estereotipos de género, que justifican la inequidad.

Violencia económica o patrimonial²: Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Violencia física: Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas,

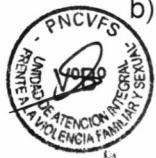
² Art.8 literal d) de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

- Existen numerosas formas de construir y expresar la masculinidad y la feminidad. No todas las mujeres lesbianas son masculinas, como no todos los hombres gays son femeninos.
- La homosexualidad no es sinónimo de promiscuidad, por lo que la población LGTBI puede establecer relaciones sentimentales duraderas.
- Las mujeres transexuales y transgénero son personas que pueden tener diversos perfiles profesionales y actividades laborales, no debiendo encasillarlas en oficios o profesiones estereotipadas.
- Es un prejuicio considerar que las personas LGTBI tienen necesariamente una conducta escandalosa y provocadora.

Lineamiento 2

Utilizar un lenguaje inclusivo y respetuoso, sin presuponer la heterosexualidad de las personas que acceden a los servicios del PNCVFS.

- a) No presuponer la heterosexualidad de las personas, por ello es importante utilizar términos inclusivos y respetuosos que no lesionen sus derechos y que incluyan a la comunidad LGTBI en toda su diversidad.
- b) Se llamará a la persona que llega al servicio a través de su apellido, reconociendo siempre su derecho a la autoidentificación libre. Las y los profesionales de los servicios del PNCVFS formularán las preguntas de forma adecuada y respetuosa, libre de credo, convicciones morales, religiosas, entre otras. Dentro de las principales preguntas se considerará como desea la persona identificarse. No se deberá forzar a las personas a revelar información que les sea incómoda compartir.
- c) Respetar los términos gay, lesbiana, bisexual, trans e intersexual, si la persona que acude al servicio de atención se identifica como tal.



Lineamiento 3

Incorporar una atención especializada que reconozca las características de la violencia hacia las personas LGTBI.

- a) Reconocer que la atención especializada requiere de capacidades técnicas y humanas libre de discriminación por orientación sexual o identidad de género, y está encaminada a contribuir a la protección, recuperación emocional y acceso a la justicia.
- b) Propiciar un ambiente de seguridad y confianza dentro del marco de la atención brindada. La persona que acude a los servicios para solicitar atención o información debe sentirse escuchada, aceptada, entendida y apoyada en todo momento. También debe abstenerse de manifestar sus apreciaciones u opiniones personales sobre la diversidad sexual, de su identidad de género y/u orientación sexual.
- c) Identificar si en el relato de la persona que acude a solicitar información o atención en el marco de los servicios del PNCVFS se manifiestan situaciones de violencia de género, familiar o sexual por su orientación sexual, expresión y/o identidad de género.

que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación³.

Violencia psicológica: Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo⁴.

Violencia sexual: Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran la penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulnera el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación⁵.

Es cualquier contacto físico de índole sexual sin consentimiento que utiliza fuerza, amenazas y que además puede realizarse aprovechando la situación de discapacidad física, psíquica y del deterioro perceptivo cognitivo de la personas LGTBI.

Vulneración de derechos: Supone impedir, obstaculizar, o no reconocer el pleno ejercicio de derechos de las personas LGTBI reconocidos en el marco normativo nacional e internacional.

VI.DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Lineamiento 1

Reconocer que la atención a personas LGTBI víctimas de violencia sobre la base de su orientación sexual, expresión o identidad de género, no exige la creación de nuevos derechos ni que se concedan derechos especiales. Por el contrario, se trata del estricto cumplimiento al derecho a la igualdad y no discriminación y al reconocimiento de que la orientación sexual e identidad de género de las personas no pueden ser limitantes en el ejercicio de sus derechos.

- a) Brindar atención psicológica, social y legal a todas las personas, independientemente de su orientación sexual, expresión o identidad de género, puesto que tienen los mismos derechos y deben tener las mismas posibilidades para ejercerlos.
- b) Comprender las siguientes consideraciones fundamentales, relacionadas sobre todo con el cuestionamiento de estereotipos y prejuicios existentes sobre las personas LGTBI:
 - No son personas enfermas o con algún tipo de patología referida a su orientación sexual y/o identidad de género. Su orientación sexual y/o su identidad de género no requieren de tratamiento médico. En ninguna etapa de su vida se debe intentar cambiar su identidad, que es parte central de su personalidad.
 - La transgeneridad no es una patología ni un trastorno o una disfuncionalidad, es solo la expresión de la identidad de género de la persona en cuestión.

³ Art.8 literal a) de la Ley N° 30364

⁴ Art.8 literal b) de la Ley N° 30364

⁵ Art.8 literal c) de la Ley N° 30364

- d) Brindar una atención libre de estigma y discriminación en los servicios del PNCVFS en los casos de violencia de género, familiar y sexual hacia personas LGTBI.
- e) Reconocer la autoidentificación de la persona que acude al servicio con el nombre social que refiera.
- f) Solicitar a la persona afectada por hechos de violencia en el ámbito de las relaciones familiares y de pareja su autorización para hacer uso de la información de su orientación, expresión y/o identidad de género durante el proceso de intervención, a fin de no vulnerar su derecho a la intimidad, confidencialidad y reserva de la información.

Lineamiento 4

Reconocer que la violencia por orientación sexual, expresión y/o identidad de género posee un componente de discriminación que podría contribuir al riesgo permanentemente por tratarse de la identidad de la persona.

- a) Contemplar que la orientación sexual, expresión e identidad de género es un factor que incrementa el riesgo en la atención de los casos de violencia de género, familiar y sexual, debido a que el accionar violento se fundamenta en el “deber ser” de la persona, pues tiene por intención “castigar” a la misma por no ser heterosexual o no comportarse según su rol de género, o también la intención de “corregir” para que reafirmen su sexualidad en torno a su sexo biológico.
- b) Considerar que no resulta necesario tener certeza sobre la orientación sexual, expresión o identidad de género de la persona afectada, ya que en algunos casos, sobre todo entre niñas, niños y adolescentes, la identidad puede no estar claramente construida o enunciada. En cambio, lo que sí resulta determinante es identificar que la persona agresora haya tenido la motivación o intención de sancionar algún aspecto de la orientación sexual, expresión o identidad de género.



Lineamiento 5

Contribuir a la recuperación emocional de las personas LGTBI afectadas por hechos de violencia de género, familiar y sexual atendidas en los servicios del PNCVFS.

- a) Promover un clima de confianza, empatía, aceptación y respeto con el objetivo de ofrecer una atención libre de estigmas, prejuicios y discriminación hacia personas LGTBI, transmitiendo y utilizando mensajes como:
 - “Puedes tener confianza y seguridad. Mantendremos en reserva la información proporcionada de tu caso”.
 - “Tus derechos como ciudadana y ciudadano siempre están garantizados”.
 - “La discriminación es injusta y el Estado está trabajando para erradicarla”.
 - “Quienes deben cambiar de actitud y de vida son las personas violentas, no tú”.
 - “No tengas miedo, no estás sola o solo. Tienes nuestra ayuda y nuestro acompañamiento”.
 - “La denuncia es un paso importante para que cesen los actos de discriminación y violencia”.
 - “Nadie puede decidir sobre tu forma de ser, vivir o amar, y nadie debe violentarte por esa razón. La violencia nunca está justificada”.

- “Los casos de discriminación por orientación sexual, expresión e identidad de género en el Perú constituyen delito y son perseguidos y sancionados”.
- “La violencia es siempre denunciable y se puede obtener justicia”.
- “Este servicio tiene la finalidad de acompañarte y ayudarte, nos preocupa tu bienestar”.

- Considerar que las consecuencias de afrontar la violencia por orientación sexual, expresión y/o identidad de género a temprana edad pueden propiciar: devaluación personal, depresión, no aceptación, sentimientos de culpa, riesgo de suicidio, entre otros.
- Indagar sobre conductas de rechazo o no aceptación de la familia y/o medio social sobre la orientación sexual, expresión y/o identidad de género de la persona afectada. Especialmente sobre las formas que puede tomar este rechazo, como la violencia de género, familiar, sexual y/o económica o patrimonial.
- El o la profesional debe abstenerse de emitir juicios de valor respecto a los hechos relatados por la persona LGTBI que acude por casos de violencia de género, familiar y sexual.
- Evitar sugerir que la persona cambie de conductas o comportamientos relacionados con su orientación sexual, expresión e identidad de género, con el argumento de “no provocar” al/la agresor/a. Por el contrario, empoderar a la persona en la defensa de sus derechos.
- Respetar la decisión de la persona de no hacer pública su orientación sexual, expresión y/o identidad de género. No sugerir que lo haga, ya que no es requisito para su denuncia. Se trata siempre de una decisión personal, que puede constituirse en una exposición al riesgo.

En caso de que la persona sí desee asumir o hacer pública su orientación sexual, expresión y/o identidad de género, se debe respaldar su decisión y de inmediato construir una estrategia con el equipo de atención, para su acompañamiento.



Lineamiento 6

Contribuir a la protección efectiva de las personas LGTBI afectadas por violencia de género, familiar y sexual que se encuentran en condiciones de riesgo y alta vulnerabilidad.

- Identificar los casos urgentes, donde de la información obtenida, se advierta riesgo inminente que afecte la salud física y/o mental de la persona afectada, o de situaciones de alta vulnerabilidad.
- Realizar la evaluación de riesgo y, en casos de alto riesgo, diseñar los planes de seguridad para el acompañamiento del caso. El plan de seguridad deberá considerar:
 - Identificar la relación o vínculo entre la persona afectada y la persona agresora.
 - Definir si existen conductas y/o trato discriminatorio o de rechazo ejercido por las/os integrantes de la familia.
 - Identificar y fortalecer a las redes de soporte familiar, social o institucional, que puedan proporcionar soporte emocional y albergue a la persona afectada.
- Identificar y coordinar con otros actores que contribuyan al sistema de soporte para la atención de la persona afectada tales como: el entorno educativo, organizaciones civiles, programas municipales, entre otros.

Lineamiento 7

Promover el acceso a la justicia de las personas LGTBI afectadas por violencia.

- a) Promover la protección y defensa legal de los derechos fundamentales de las personas LGTBI afectadas por hechos de violencia de género, familiar y/o sexual; así como el acceso a la justicia, que implica lograr la sanción de las/os agresores y el resarcimiento del daño.
- b) Considerar la discriminación por orientación sexual, expresión e identidad de género como un agravante en los casos de violencia de género, familiar y/o sexual.
- c) Incorporar en la defensa legal escrita y oral, los fundamentos jurídicos referentes a la igualdad y no discriminación establecidas en la legislación nacional e internacional, y en jurisprudencia vinculante de tribunales nacionales e internacionales.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1. El Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual es el responsable de fortalecer las capacidades de las/os operadoras/es de los servicios para atender a las personas LGTBI afectadas por hechos de violencia de género, violencia familiar y sexual.
- 7.2. El Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual es responsable de hacer el seguimiento y monitoreo a la atención que brindan las/os operadoras/es de los servicios.
- 7.3 Todo lo que no se encuentre regulado en el presente lineamiento se aplicará las normas específicas de la materia.

VIII. RESPONSABILIDAD

Son responsables del cumplimiento del presente lineamiento las y los profesionales de los servicios de atención del PNCVFS, así como todas(os) las/os profesionales que laboran en el PNCVFS.

IX. FUENTES DE INFORMACIÓN

9.1. Informes y estudios de investigación

- Colectivo No Tengo Miedo.

2014 ***Estado de violencia: Diagnóstico de la situación de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales y queer en Lima Metropolitana.*** Lima.

- COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)

2014 ***Una mirada a la violencia contra las personas LGBTI. Un registro que documenta actos de violencia entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014. Comunicado de prensa 153/14. Relatoría sobre los Derechos de las Personas LGBTI.***

- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI)

2014 ***Encuesta Demográfica y de Salud Familiar – ENDES.*** Lima.

- IPSOS – Perú

2013 ***Estudio de investigación sobre la opinión pública acerca de los derechos sexuales y reproductivos en Perú*** para PROMSEX y Manuela Ramos. Lima.



- MOVILH.

2013 **Informe Anual sobre los Derechos Humanos de la Diversidad Sexual en Chile.**

- PROMSEX y Red Peruana TLGB.

2012 **Informe Anual Sobre Derechos Humanos de Personas TLGB en el Perú.** Lima.

- PROMSEX y Red Peruana TLGB.

2014 **Informe Anual Sobre Derechos Humanos de Personas TLGB en el Perú 2013-2014.** Lima.

- UNIVERSIDAD ESAN

2013/ **Encuesta Nacional para medir la percepción de la población peruana en relación a los derechos humanos: resultados cuantitativos.** Lima.

9.2. Textos de interés académico

- CUBA, Lucero

2015 **"Sobre la violencia homofóbica, lesbofóbica y transfóbica"**. [Revisado por última vez el 23 de febrero del 2015].

- MUJICA, Jaris

2011 **"Violaciones sexuales en el Perú 200-2009: un informe sobre el estado de la situación"**. Lima - Perú. PROMSEX.

- ONU

2011 **"Orientación sexual e identidad de género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos"**. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Oficina Regional de América del Sur.

- ONU

2012 **"Nacidos libres e iguales. Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos"**. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

- ONU

2006 **"Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo"**. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

- PINEDA, Carlos

2013 **"Factores asociados con riesgo de suicidio de adolescentes y jóvenes autoidentificados como lesbianas, gays y bisexuales: estado actual de la literatura"**. En Revista Colombiana de Psiquiatría. Vol.42 n° 4. Bogotá, Octubre-Diciembre 2013.

- Promsex.

Formularios enviados a activistas LGBT de Latinoamérica y Europa sobre experiencias internacionales de políticas públicas LGBT para prevenir y atender la violencia hacia personas LGBT.



- Susana Chávez A., Brenda Álvarez y Alberto Hidalgo H.
2015 "Propuesta de Lineamientos para la atención de casos de violencia familiar y sexual de personas LGTBI en los servicios del PNCVFS del MIMP.
- SEMPOL, Diego
2013 "**Normativa antidiscriminatoria y diversidad sexual en Uruguay**". En: Sempol, Diego (coord.) (2013). **Políticas públicas y diversidad sexual. Análisis de la heteronormatividad en la vida de las personas y las instituciones**. Montevideo, Ministerio de Desarrollo Social.
- VARIOS
2007 **Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.**

